

Si los sujetos obligados, tienen motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de una actividad criminal o que están relacionados con el financiamiento al terrorismo deben remitir con prontitud y de forma confidencial, sus sospechas a la UIF.

El reporte de operación sospechosa constituye una obligación preceptiva directa ya sea por causa de un posible proceso de un delito de legitimación de capitales o del financiamiento al terrorismo u otra causa.

Asimismo, los intentos de realizar operaciones sospechosas, independientemente del monto, deben ser reportados a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Los sujetos obligados deben remitir directamente a la UIF, de manera inmediata y confidencial, los ROS. Dicha remisión deberá ser realizada por parte del Oficial de Cumplimiento y, en el caso de aquellos sujetos regulados en los artículos 15 y 15 bis de la Ley N° 7786, por el órgano equivalente...

## Reporte de operación sospechosa

### CONTENIDO DE LOS ROS

Los ROS deben incluir un análisis transaccional detallado, completo, preciso, actual y exacto, precedido de un agotamiento previo de todas las gestiones posibles de recolección de información, diligencias con el cliente reportado y análisis; las cuales permitirán determinar con precisión los elementos y eventuales inusualidades detectadas en el perfil y actividad del o los clientes reportados que permitan establecer la sospecha o motivos razonables para sospechar que los fondos u otros activos proceden de una actividad delictiva o que están relacionados al financiamiento al terrorismo.

### CONFIDENCIALIDAD DE LOS ROS

La Oficialía de Cumplimiento de los sujetos obligados, o el titular equivalente, deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los reportes de operaciones sospechosas. La elaboración y remisión del ROS a la UIF, tendrá total independencia de criterio de jerarcas y de los demás órganos de la administración activa, por lo tanto será única y exclusivamente labor de la Oficialía de Cumplimiento o la figura equivalente y no deberá ser puesto en conocimiento de ninguna instancia interna o externa durante su elaboración, remisión ni existirá interferencia alguna.

### CONFIDENCIALIDAD DE LOS ROS

Las personas físicas y jurídicas reportadas no deberán ser informadas bajo ninguna circunstancia, para lo cual el sujeto obligado deberá establecer los mecanismos de seguridad y confidencialidad absolutas de la información.

El Oficial de Cumplimiento o el titular del órgano equivalente podrán poner en conocimiento a los jerarcas institucionales de la alta administración, aquella información objetiva cuyo fin se oriente exclusivamente a complementar las normas, procedimientos, controles, políticas y su enfoque de riesgo; excluyendo información sensible que pueda comprometer una investigación en curso.

**Publicación 16 de noviembre, 2016**

